

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR: PS-03/2023

**ESPECIAL** 

DENUNCIANTE:



**DENUNCIADOS:**ALEJANDRO MORENO BERRY Y
OTRO

**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:** IEEBC/UTCE/PES/04/2023

ASIGNACIÓN PRELIMINAR: MAGISTRADA ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veintitrés de junio de dos mil veintidós.

Visto el acuerdo de turno y derivado del informe preliminar rendido por la suscrita a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral, en el que se informa que de las constancias obrantes en autos se advierten omisiones por parte de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que derivan de la obligación que tiene de llevar a cabo cada una de las etapas de forma diligente lo que se hace consistir en la integración del expediente que se relaciona. Por lo que con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 381, fracciones I y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 2, fracción I, inciso e) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente: -

**PRIMERO.** Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia de la Magistrada Electoral que suscribe, por lo que se procederá a su substanciación y, en su momento a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

**SEGUNDO.** Se **ordena** la Unidad Técnica de los Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, que deje sin efectos la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, así como

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> En el presente asunto se considera dato protegido el nombre de la promovente.

las actas desahogadas inmediatamente antes<sup>2</sup> de la misma y reponga el procedimiento para realizar lo siguiente:

- Requiera al Partido del Trabajo a efecto de que informe lo siguiente:
  - Precise la naturaleza del evento denominado "Jornada por la Paz", de fecha veintidós de abril de dos mil veintitrés, en que acontecieron los hechos denunciados.
  - Informe quién financió el mobiliario, locación y equipo técnico, personal y de sonido, que se empleó en la realización de dicha jornada.
  - Precise el cargo partidista que ostenta Alejandro Moreno
     Berry, así como la fecha en que empezó a ejercerlo.
  - Precise si Jaime Bonilla Valdez ocupa el cargo partidista de "Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo" y/o "Dirigente Estatal del Partido del Trabajo" (como él mismo lo señala) o algún otro, y a partir de qué fecha.
  - Realice una búsqueda en sus archivos para que esté en aptitud de precisar la fecha en que Alejandro Moreno Berry se incorporó al partido como militante, independientemente de que ello aún no se haya actualizado y/o reflejado en el padrón oficial.
  - Informe si la videograbación del evento en que ocurrieron los hechos denunciados, fue transmitida además en alguna cuenta oficial, red social o plataforma de comunicación del Partido del Trabajo.
  - Acompañe las constancias que sustenten su dicho.
- 2. Una vez que se haya tenido respuesta respecto del cargo partidista que ostenta Jaime Bonilla Valdez, se regularice la admisión, y se prescinda de considerar que se admite el procedimiento en calidad de Senador de la República, sino que se especifique que se admite en su calidad y en ejercicio del cargo partidista que desempeña al interior del Partido del Trabajo, además de en su carácter de militante y/o simpatizante de dicho partido.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fojas 209 a 214 del Anexo la



Tales precisiones deberán también ser adoptadas para el caso de que se advierta que Alejandro Moreno Berry también ejerce un cargo partidista.

- 3. Se emplace al Partido del Trabajo al presente asunto, por culpa in vigilando, por las conductas supuestamente desplegadas por Jaime Bonilla Valdez y Alejandro Moreno Berry, en ejercicio de los encargos partidistas que ocupen en su caso y/o en su calidad de militantes y/o simpatizantes de dicho partido.
- 4. Se emita el emplazamiento respectivo dirigido a Jaime Bonilla Valdez, y en los mismos términos de la admisión, se prescinda de considerar que se le llama a juicio en calidad de Senador de la República, sino que se especifique que se le emplaza en su calidad y en ejercicio del cargo partidista que desempeña al interior del Partido del Trabajo, además de en su carácter de militante y/o simpatizante de dicho partido.

Tales precisiones deberán también ser adoptadas para el caso de que se advierta que Alejandro Moreno Berry también ejerce un cargo partidista.

- 5. Requiera a Alejandro Moreno Berry para que precise la fecha en que se incorporó al Partido del Trabajo como militante y/o simpatizante.
- 6. Se advierte que en el escrito de alegatos presentado por Jaime Bonilla Valdez, éste realizó una solicitud para aperturar un diverso procedimiento, sin que la UTCE hubiese emitido pronunciamiento al respecto.

Ahora bien, atentos a que se trata de una petición realizada por la parte denunciada –no así la actora- y se reclaman hechos no relacionados con la Jornada por la Paz de veintidós de abril de dos mil veintitrés, es deber de la Unidad Técnica pronunciarse respecto de tal petición, en el sentido de dejar a salvo los derechos del peticionario para que los haga valer en la vía y forma que corresponda.



Lo anterior, atentos a que tal petición no puede ser acordada de conformidad dentro del presente expediente, pues bajo ninguna óptica la parte denunciada en un asunto está en posibilidad de incorporar a la litis sus propios reclamos en contra de la parte quejosa, de ahí que lo correcto sea pronunciarse respecto de tal petición, y en aras de no dejarlo en estado de indefensión, informarle que se dejan a salvo sus derechos para que los haga valer en la vía y forma que considere.

7. En ese mismo orden de ideas, se advierte además que Jaime Bonilla Valdez, en su mismo escrito de alegatos incluye las ligas electrónicas de diversas videograbaciones con base en las cuales pretende acreditar los diversos hechos que reclama a la parte quejosa, cuya petición no fue atendida por la Unidad Técnica, en los términos que se narra en el inciso anterior.

Así, se advierte que de igual forma que la UTCE omitió pronunciarse respecto de la admisión o desechamiento de tales pruebas técnicas, pero incongruentemente procedió a desahogarlas y a elaborar el acta respectiva.

En ese orden de ideas, se instruye a la Unidad Técnica para que en el momento procesal oportuno, se pronuncie fundada y motivadamente respecto de la admisión y/o desechamiento de los medios convictivos que sean ofrecidos, incluidas ligas electrónicas, en el entendido de que debe abordar la pertinencia de las probanzas, vista en relación con los hechos denunciados específicamente dentro del presente expediente.

Lo anterior en atención al contenido del artículo 378 fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado, del que se deriva que **previo al desahogo** de cualquier medio probatorio, **previamente** debe existir pronunciamiento respecto de su admisión o desechamiento.







- 8. Una vez hecho lo anterior, se cerciore de haber realizado la totalidad de diligencias aquí indicadas y también las que se deriven de la novedosa información que sea proporcionada por las partes. Posteriormente, cerciorándose de haberse allegado de los elementos suficientes para continuar con la sustanciación del procedimiento especial sancionador, deberá emplazar y citar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos en los términos de ley.
- **9. Adjunte** a autos, el archivo electrónico del acta de la audiencia respectiva y la videograbación de la misma.
- **10.**A la brevedad posible, **remita los autos** debidamente integrados a este Tribunal.

Tales precisiones aquí contenidas, resultan necesarias para la correcta resolución del expediente, además de que la UTCE tiene plenas facultades para recabar y realizar las diligencias en comento, lo que se sustenta en los criterios emitidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "PROCEDIMIENTO **ESPECIAL** SANCIONADOR. RESULTADOS DE LAS DILIGENCIAS PRELIMINARES PODRÁN TOMARSE EN CONSIDERACIÓN PARA RESOLVER EL FONDO DE LA DENUNCIA" y "PROCEDIMIENTO SANCIONADOR EN MATERIA ELECTORAL. PRINCIPIO DE INTERVENCIÓN MÍNIMA", que en su conjunto, precisan que las diligencias de investigación practicadas tramitación durante la de los procedimientos especiales sancionadores, en todo caso serán utilizadas para el estudio de fondo del asunto, además de que, si bien opera el principio de mínima intervención, éste no es pleno, pues bajo ninguna circunstancia se puede obviar el diverso principio de exhaustividad en la investigación, pues en todo caso ésta debe realizarse de forma completa.

Máxime que, de una interpretación conjunta de los artículos 6, 92 y 329, todos ellos de la Ley Electoral, se deriva que los partidos políticos, autoridades y particulares están obligados a proporcionar información que les sea solicitada para la correcta resolución de los asuntos.



Precisado lo anterior, con fundamento en el artículo 381 fracciones III y IV de la Ley Electoral de Estado de Baja California, que faculta ampliamente a este Tribunal para emitir nuevos requerimientos y ordenar la realización de diligencias de mejor proveer, con intención de allegarse de la información necesaria para la sustanciación del asunto.

TERCERO. Queda firme todo lo actuado por la autoridad instructora hasta antes de la celebración de la audiencia respectiva, por lo que una vez acatadas a cabalidad las órdenes que se contienen en el punto de acuerdo que antecede, deberá remitir el expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones a la brevedad posible, de conformidad con lo establecido en los artículos 377, 378 y 379 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

CUARTO. Remítase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, el expediente original IEEBC/UTCE/PES/04/2022.

NOTIFÍQUESE EN LOS TÉRMINOS DE LEY.----

Así lo informa y suscribe la Magistrada encargada de la asignación preliminar, ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO, ante el Secretario General de Acuerdos GERMÁN CANO BALTAZAR, quien autoriza y da fe

THE SERIES SECTORAL TO LOCAL SERVICES SALES OF SECTIONAL S